MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA
==========
EXT-MIRE-2022-088918
Palabra Clave: 5AFE250E
Registrado por: Pineda, Celso
Fecha: 02-nov-2022 a las 09:47:21
Area destino: Dirección de Organismos y Conferencias Internacionale
Para consulta llamar al Telefono: +(507) 511-4100,4200
Este documento contiene informacion confidencial para uso exclusivo del emisor de la correspondencia.
Ingresar a www.mire.gob.pa para la consulta de Correspondencia
==========

Procuraduría General de la Nación
PGN
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
Ministerio Público de Panamá

Secretaría General
Procuraduría General de la Nación

Panamá, 31 octubre de 2022
PGN-SG-504-2022

Licenciada
Carmen I. Avila O.
Directora General de Organismos y
Conferencias Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
E.S.D.

Señora Directora General:

Me dirijo a usted con ocasión a la copia de la nota No. DGOCI-MIRE-2022-037448 de 17 de mayo de 2022, en la que solicita información sobre la legislación nacional relativa al Convenio Internacional sobre la Supresión de Actos de Terrorismo Nuclear (ICSANT) toda vez que UNODC la está requiriendo a los Estados Partes para ser publicada en su página web. Sobre este particular, tengo a bien realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

El Convenio Internacional sobre la Supresión de Actos de Terrorismo Nuclear (ICSANT) fue aprobado en nuestro país mediante Ley No. 57 de 26 de diciembre de 2006 y entró en vigencia el día 7 de julio de 2007, por el compromiso relativo al mantenimiento de la paz, la seguridad internacional y al fomento de la cooperación entre los Estados que ha asumido la República de Panamá.

En ese sentido, se observa en primera instancia que los Estados tienen derecho a desarrollar y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos y sus intereses legítimos en los beneficios que puedan obtenerse de la utilización de esta energía. No obstante, verificando que de ese uso puedan generarse actos de terrorismo nuclear lo que conllevaría a consecuencias de la máxima gravedad y amenaza de la paz, así como la seguridad internacional, se ha requerido de la aprobación e implementación de instrumentos de carácter supranacional que coadyuven en la creación de herramientas jurídicas que impidan estos riesgos.

En atención a ello, el Estado panameño en materia criminal ha actualizado la legislación con la adopción de reformas de reciente data observables en la Ley 10 del 31 de marzo de 2015, que adiciona y modifica determinadas disposiciones de nuestro Código Penal creando tipos especiales amplios tomando en cuenta los presupuestos del Convenio Internacional sobre la Supresión de Actos de Terrorismo Nuclear (ICSANT) y demás símiles en materia terrorista.

1/4

En consecuencia, se han regulado conductas relacionadas con la delincuencia organizada que permiten cumplir el compromiso e interés de consolidar esfuerzos para el combate del crimen organizado, que por su carácter trasnacional ha estado en constante evolución, logra adaptarse a los mercados y crea nuevas formas delictivas que traspasan fronteras.

Por tanto, lo normado en el Código Penal, específicamente en el Libro Segundo, Título IX, Capítulo I, aborda la mayor parte de los verbos rectores que regulan la normativa supranacional, logrando adecuar el derecho interno, con miras a castigar con mayores penas este flagelo; y es así, que el delito de Terrorismo, tipificado artículo 293, incorpora entre las conductas típicas: "ejecute un acto de terrorismo según lo describan las Convenciones de Naciones Unidas ratificadas por la República de Panamá". Dicha norma incluye en su regulación tanto al sujeto activo unisubjetivo como al plurisubjetivo. Además, establece que la finalidad del tipo es perturbar la paz pública, causar pánico, terror, miedo o poner en peligro a la población o un sector de ella. Y para tales efectos, el sujeto activo realiza la acción mediante el uso material radioactivo, arma, incendio, sustancias explosivas, biológicas, bacteriológicas o tóxicas, medios cibernéticos o cualquier medio de destrucción masiva o elemento que tenga esa potencialidad contra los seres vivos, cosas, bienes públicos o privados; todo lo cual demuestra la clara aplicación del Convenio analizado, en la normativa sustantiva penal patria.

Aunado a ello, se observa que la norma referida, también cumple con lo previsto en el artículo 2 del Convenio de Supresión de Actos de Terrorismo Nuclear, al describir como conductas típicas el uso del internet para enseñar a construir bombas o reclutar personas para realizar actos con fines terroristas; así como suministrar, proporcionar o facilitar información falsa sobre la existencia de material radiactivo, armas, incendio, explosivo, sustancias biológicas o tóxicas contra los seres vivos, los servidores públicos, los bienes o las cosas.

De igual suerte, se estiman cumplidos los presupuestos del Convenio contra el Terrorismo Nuclear, conforme a lo contemplado en el artículo 294 del Código Penal que sanciona la acción por comisión y los hechos delictivos de terrorismo cometidos por omisión.

En apoyo a los fines del Convenio examinado y demás afines, resulta viable mencionar que el artículo 116 del Código Procesal Penal, establece que en los delitos de terrorismo no prescribirá la acción penal.

Otro aspecto de interés, se observa al precisar que la legislación adjetiva permite a las autoridades del Ministerio Público, aprehender provisionalmente los instrumentos, bienes muebles e inmuebles, valores y los productos derivados o relacionados con los delitos de

2/4

terrorismo, tal cual lo indica el artículo 252 del Código Procesal Penal, los cuales son puestos a órdenes de la Dirección de Bienes Aprehendidos del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta tanto un tribunal competente decida la causa, todo ello con el objetivo de asegurar la recuperación de activos.

Aunado a ello se suma, que en la investigación penal, es posible además aplicar medidas cautelares reales que permiten que los bienes y recursos económicos que se relacionen con el proceso, no puedan ser dispuestos, tales como: la Aprehensión Provisional de Bienes, el Secuestro Penal y las medidas conservatorias innominadas, reguladas en el artículo 270 del Código Procesal Penal, que permiten al juez por motivos justificados mientras dure el proceso a solicitud de parte y con prueba suficiente ordenarlas para prevenir los efectos del delito.

En los casos de Terrorismo, que pueden ser realizados mediante el uso de energía nuclear, al ser una modalidad de delincuencia organizada, corresponde establecer que la Ley No. 121 de 31 de diciembre de 2013, fija plazos de investigación más extensos que los establecidos de forma ordinaria en el Código Procesal Penal, por la calidad de investigación (delincuencia organizada). Sumado a ello, de manera puntual el artículo 311 del Código Procesal Penal, faculta al Fiscal a solicitar a un Juez de Garantías la interceptación de comunicaciones cibernéticas, seguimientos satelitales, vigilancia electrónica y comunicaciones telefónicas. En la misma línea, se observa lo normado en el artículo 315 del mencionado precepto procesal, que el Fiscal podrá utilizar Operaciones Encubiertas como compra controladas, entrega vigilada, análisis e infiltración de organización criminal, vigilancia y seguimiento de personas, lo cual es complementado por el Capítulo III de la Ley No. 121 de 31 de diciembre de 2013.

Bajo este paraguas regulatorio, el Estado panameño ha desarrollado en cumplimiento de los convenios que reprimen el Terrorismo, medidas institucionales específicas, para luchar de manera efectiva contra la criminalidad organizada. En el caso del Ministerio Público, las acciones investigativas se gestionan mediante organismos de investigación especializados. Asimismo existe la Fiscalía Primera Especializada Contra la Delincuencia Organizada, con atribuciones para investigar actos de terrorismo según la competencia descrita en la Resolución No. 18 de 13 de julio de 2020. El Ministerio Público también cuenta con Unidades para el intercambio de información, y la creación de equipos interdisciplinarios, con miras a ofrecer una adecuada atención a los casos complejos en materia de delincuencia organizada. En ese contexto se encuentra la Unidad de Análisis Delictivo, que es el ente analítico de casos de grave connotación, con matices de criminalidad organizada; y la Unidad de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, que colabora con los Despacho de Instrucción en los análisis financieros, dentro de las investigaciones complejas.

3/4

De lo anterior, se infiere que en el Ministerio Público ha sido destinado un importante monto del presupuesto para adelantar las investigaciones complejas de crimen organizado, dotando a las Fiscalías y Unidades Especializadas de personal idóneo apoyado en las capacitaciones nacionales o internacionales que se generan para potenciar los conocimientos. Por ello, se mantiene un firme compromiso institucional dirigido a maximizar los recursos disponibles a fin de combatir y mitigar los riesgos del Terrorismo mediante investigaciones especializadas en búsqueda de resultados efectivos en el procesamiento de los casos desde el enfoque multidisciplinario y técnico, cumpliendo con lo requerido en el Convenio Internacional analizado.

Además, es dable señalar que Panamá a partir de la emisión del Decreto Ejecutivo 324 de 19 de junio de 2016, cuenta con un Comité de Prevención Contra el Terrorismo y su Financiamiento creado como organismo de análisis, consulta y asesoramiento en materia de Terrorismo, que ha evaluado solicitudes en base a la Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativas a la materia, así como solicitudes gestionadas por el Departamento Contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad Nacional, que cumple funciones de previsión de amenazas que afectan a la seguridad nacional..

Lo anterior demuestra el firme compromiso del Estado panameño de enfrentar y combatir el terrorismo con estricto apego a las normas y principios de los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y por supuesto el Convenio Internacional sobre la Supresión de Actos de Terrorismo Nuclear (ICSANT).

Atentamente,

José Antonio Candanedo Chiam
Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

JACCH/cv